

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN, CENTRO – MORROA – SUCRE.
CELULAR: 3007115608
Correo Electrónico: j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Morroa, Sucre, 17 de julio de 2023

REFERENCIA: Proceso de Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio
RADICACIÓN N°. : 704734089001 - 2022-00188-00
DEMANDANTE: AMELIA BANDA DE BANDA Y OTROS
APODERADO: Dr. ISIDRO TABOADA ATENCIO
DEMANDADO: HEREDEROS INDET. DE CARLOS NARVAEZ Y PERSONAS
INDETERMINADAS

A despacho el expediente a fin de continuar con el curso del proceso, en atención a la nota secretarial que antecede.

Teniendo en cuenta que se encuentran satisfechos los requisitos consagrados en el artículo 108 del C. G. del P., esto es, que en auto del 01 de diciembre del 2022 se autorizó el emplazamiento a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor CARLOS ELOY NARVAEZ, como a las PERSONAS INDETERMINADAS y obra la constancia en el Registro Nacional de Emplazados término que se encuentra vencido, se procederá a designar CURADOR AD LITEM, nombramiento que debe recaer en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

Se advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar. (CGP arts. 48 núm. 7º, 77, 375 núm. 8º).

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS del señor CARLOS ELOY NARVAEZ, así como de las PERSONAS INDETERMINADAS, dentro del presente proceso, al doctor JAIR OBED SARMIENTO ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.103.098.696 de Corozal Sucre, y portador de la Tarjeta Profesional número 325.168 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, email: yao.78@hotmail.com, Celular: 3183889250, para que los represente en el trámite de este proceso hasta su terminación.

Comuníquese la designación por el medio más expedito, **la cual deberá ser gestionada por la parte interesada**. En dicha comunicación se deberá advertir al abogado designado que deberá acudir al despacho a recibir la correspondiente notificación o presentar las excusas que sean pertinentes de conformidad con la Ley, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en la parte final del numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y compulsar copias a la autoridad disciplinaria pertinente.

De igual forma, deberá advertirse en la comunicación que es deber del curador asistir a las audiencias que eventualmente se realicen en el proceso, so pena de responder por multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372, numeral 6, inciso 2, del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Hernando Santana Madera

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5443a4dac16545f4c3bb85f2b0530928e510a433e464f89f320de31642e8f7ea

Documento firmado electrónicamente en 17-07-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>